



VISTO:

El expediente CPS-Nº 257.621/25, elevado por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 32 de la Ley Nº 1782 establece que los representantes de los afiliados activos que integrarán el Directorio de la Caja de Previsión Social serán elegidos mediante el sistema allí establecido;

Que a esos efectos, mediante Decreto Nº 1279/99, se aprobó el Régimen Electoral para la elección del Vocal en representación de los afiliados activos ante el Honorable Directorio de la Caja de Previsión Social;

Que la Ley Nacional Nº 27781, introdujo en el ámbito federal la boleta única de papel como instrumento de votación, modelo que promueve igualdad de oportunidades entre candidaturas, reducción de costos y mayor control del proceso;

Que, si bien dicha ley tiene aplicación exclusiva para elecciones nacionales, sus principios y mecanismos pueden ser adoptados en el ámbito provincial o institucional, adecuando los procedimientos internos a las mejores practicas electorales vigentes;

Que la provincia de Santa Cruz adhirió/adoptó el sistema de boleta única de papel mediante la Ley Electoral Provincial Transitoria Nº 3929, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria el día 21 de mayo del año 2025 y promulgada el día 26 de mayo del mismo año;

Que, en consecuencia y a los fines de establecer un mecanismo más ágil y transparente, corresponde modificar el Capítulo V del Régimen Electoral aprobado por Decreto Nº 1279/99, sustituyendo el sistema de boletas partidarias tradicionales por el sistema de boleta única de papel, conforme a los lineamientos técnicos que establecerá la Junta Electoral Provincial Permanente en su reglamentación complementaria;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-Nº 792/25, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 21/23;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- **SUSTITÚYASE** el Capítulo V: DE LA CONFECCIÓN, APROBACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO del Régimen Electoral aprobado por

///



0975

PODER EJECUTIVO

/// - 2 -

Decreto N° 1279/99, por el siguiente texto:

“...CAPÍTULO V - BOLETA ÚNICA DE PAPEL

Art. 33 - Sistema de votación.

La elección del Vocal en representación de los afiliados Activos ante el Honorable Directorio se realizará mediante el Sistema de Boleta Única de Papel, confeccionada y provista por la Junta Electoral Provincial Permanente. Será el único instrumento válido para la emisión del voto.

Art. 34 – Diseño y contenido.-

Estará dividida en espacios, franjas o filas horizontales para cada una de las listas oficializadas de candidatos propuestos para ocupar el cargo de Vocal por los afiliados Activos. Los espacios, franjas o columnas verticales se distribuirán homogéneamente entre las distintas listas.

La Boleta Única de Papel deberá:

- a) Tener formato único y dimensiones uniformes.
- b) Contener el nombre, sigla y número de lista de cada agrupación oficializada, junto con nombre, apellido y fotografía del candidato titular, nombre y apellido de suplentes, en cada espacio, franja o fila horizontal.
- c) Incorporar un espacio destinado a marcar la opción elegida.
- d) Contener espacio para el sello y firma de la autoridad de mesa.

Art. 35 – Impresión y provisión.

La Boleta Única será impresa exclusivamente por la Junta Electoral Provincial Permanente. Queda Prohibida la impresión o distribución por parte de las agrupaciones/listas.

Art. 36 – Distribución y resguardo

Las boletas serán entregadas bajo acta a los presidentes de mesa. Se garantizará su resguardo y destrucción de las no utilizadas al cierre de los comicios.

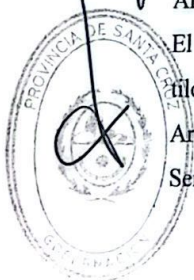
Art. 37 – Procedimiento de votación.

El elector recibirá una boleta única firmada por la autoridad de mesa, marcará con una cruz o tilde la opción elegida, doblará la boleta y la depositará en la urna.

Art. 38 – Voto nulo – Voto en blanco.

Será voto nulo emitido con mas de una marca, con signos identificatorios o ilegibles. Será voto

///



0975



PODER EJECUTIVO

///-3-

en blanco el emitido sin marca alguna...”.-

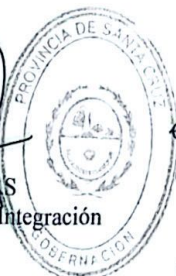
Artículo 2°.- La junta Electoral Provincial Permanente establecerá las medidas máximas y mínimas que podrá tener la Boleta Única de papel, así como también aquellas pautas técnicas y materiales que resultan necesarias para su implementación.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración.-

Artículo 4°.- PASE a la Caja de Previsión Social a sus efectos, tomen conocimiento, Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

[Handwritten signature]

LUISA ELIZABETH CÁRDENAS
Ministra de Desarrollo Social, Igualdad e Integración



[Handwritten signature]

CLAUDIO ORLANDO VIDAL
Gobernador

DECRETO

N°

125.-

CERTIFICO que lo presente es copia fiel del original, leido en la sesion Ley N° 1259, Direccion Provincial de Decretos - M.S.G.G. R. Gallagos - Provincia de Santa Cruz

[Handwritten signature]
ROMINA ALEXANDRA MAMANI
Subsecretaria de Asuntos
Administrativos
M.S.G.G.